

**SEÑOR
JUEZ 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA DE DYOMAR MOJICA VARGAS Y OTROS contra OLINDA MATUK CASTILLO Y OTROS.

RADICADO: 110013103046-2021-00-026-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE RESPOSICION contra el numeral 2 del auto del 3 de junio 2022 notificado por estado del 6 del mismo mes y año, para lo cual procedo en los siguientes términos:

MOTIVOS DEL DISENSO

“2. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de 26 de febrero de 2020, esto es, emplazar a los herederos indeterminados de Gustavo Adolfo Mojica Niño, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso”.

MOTIVOS DEL DISENTIMIENTO

En primer término, me permito solicitarle al señor juez se sirva corregir la fecha del auto admisorio de la demanda, toda vez que este no es del año 2020, sino del año 2021, es decir, 26 de febrero de 2021, como se puede evidenciar en el expediente digital, que por error en el auto admisorio se digitó entre paréntesis (2020) y no 2021, como el auto admisorio en el que ordenan el emplazamiento de los herederos indeterminados de Gustavo Adolfo Mojica Niño se realizó durante la vigencia del decreto 806 de 2020, dicho emplazamiento debía ser realizado según lo estipulado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 que estipula: “Artículo 10. *Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. De acuerdo a la norma en mención en el auto admisorio de la demanda se debía ordenar por conducto de la secretaria el registro de los los herederos indeterminados de Gustavo Adolfo Mojica Niño en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Solicito en consecuencia se revoque el numeral 2 del auto del 3 de junio 2022 notificado por estado del 6 del mismo mes y año en el sentido de ordenar por secretaria el registro de los los herederos indeterminados de Gustavo Adolfo Mojica Niño en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de acuerdo al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Del Señor Juez,



FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
C. C. N°79.543.305 DE BOGOTA
T. P. N° 111.285 DEL C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2021-026

Mauricio Burgos <maoburgos_69@hotmail.com>

Lun 6/06/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ricardomojica2@hotmail.com <ricardomojica2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-026.pdf;

BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL, ME PERMITO RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN, RUEGO AL DESPACHO LE DE EL TRAMITE QUE CORRESPONDA. MUCHAS GRACIAS.

RAD:11001310304620210002600

**CORDIALMENTE,
FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA
APODERADO PARTE ACTORA**